



Municipalidad Distrital de La Perla

Resolución de Alcaldía N° 733-2015-ALC-MDLP

La Perla, 21 de Diciembre del 2015



LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTOS:

El Expediente N° G-003367-15 de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; Acta de Audiencia Única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; La Resolución de Alcaldía N° 258-2015-ALC-MDLP de fecha 10 de Abril del 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 4° de la Constitución Política del Perú, establece la forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la Ley;

Que, mediante Ley N°29227 se establece y regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, reglamentada por Decreto Supremo N°009-2008-JUS;

Que, en el Expediente N° G-003367-2015, sobre el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; se consigna dentro de los antecedentes del expediente el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional y divorcio Ulterior a fojas 11), en donde se establece que la fecha de audiencia fue realizada el día 07 de abril del 2015 a horas 8:00 a.m.

Que, mediante el Oficio N° 001722-2015/GOR/JR10LIM/ORSMP/RENIEC de 09 de Diciembre del 2015, la Oficina Registral de San Martín de Porres del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Solicita la aclaración correspondiente de la fecha de audiencia única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; la cual figura con fecha 13 de abril del 2015; siendo esta posterior a la fecha de la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 258-2015-ALC-MDLP emitida por esta Corporación Edil;

Que, en la Resolución de Alcaldía N° 258-2015-MDLP-ALC de fecha 10 de Abril del 2015; se ha consignado erróneamente la fecha de la audiencia única de Separación Convencional y divorcio ulterior, colocándolo de la siguiente manera: "... Acta de fecha 13 de Abril del 2015...";

Que, de conformidad con el numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*.



218

Que, estando a lo expuesto y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972 y la Ley que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarias- Ley N° 29227;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR, el error material consignado en la fecha de audiencia única de Separación Convencional y divorcio ulterior a que se hace referencia la Resolución de Alcaldía N° 258-2015-MDLP-ALC; en la parte considerativa como en la parte resolutiva, debiendo establecerse de la siguiente manera:

- Dice : "...Acta de fecha 13 de Abril del 2015..."
- Debe Decir : "... Acta de fecha 07 de Abril del 2015..."

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR que quedan subsistentes los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 258-2015-MDLP-ALC.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias administrativas para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA PERLA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
Vº Bº
OSWALDO ORTIZ CENTENO
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA PERLA
PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
ALCALDESA